

ANEXO I CUERPOS Y ESCALAS DE FUNCIONARIOS

Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Escala Sanitaria Superior.

* Facultativos Especialistas de Área a Facultativo Especialista de Área.

* Médico de Atención Primaria en Centros de Atención Especializada con prestación de servicios en servicio de urgencias a Facultativo de Urgencias.

* Médico de Atención Primaria en Centros de Atención Especializada con prestación de servicios fuera del servicio de urgencias a Facultativo de Atención Primaria, Médico General.

* Médico de Atención Primaria en Centros de Atención Primaria a Facultativo de Atención Primaria, Médico General. —Escala Facultativa Superior.

* Farmacéutico, Químico y Bioquímico a Facultativo Especialista de Área ó Farmacia Hospitalaria.

* Médico de Administración Sanitaria a Facultativo Documentación Sanitaria.

Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

* Escala Técnica Sanitaria. A.T.S. de Atención Especializada. A.T.S. de Atención Primaria y Técnicos de Administración Sanitaria a A.T.S.—D.U.E.

* Escala Técnica Sanitaria. Matronas de Atención Primaria a Matronas.

* Escala Técnica de Gestión a Grupo de Gestión de la Función Administrativa.

* Escala Técnica Facultativa. Ingenieros Técnicos a Ingeniero Técnico Jefe de Grupo.

* Escala Técnica Facultativa. Asistentes Sociales a Asistente Social.

* Resto de Grupo B a la categoría básica correspondiente o en su caso a Personal Técnico de Grado Medio.

Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

* Escala de Especialistas Sanitarios a Técnico Especialista.

* Escala Administrativa. Administrativos a Grupo Administrativo.

Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

* Escala Auxiliar de Enfermería a Auxiliar de Enfermería.

* Escala Auxiliar Administrativa a Aux. Administrativo, Taquígrafo, Estenotipista, Operador de Equipo Mecanizado.

PERSONAL LABORAL

* Médicos Libres Autorizados a Facultativos de Atención Primaria, Médico General.

* Médicos Especialistas a Facultativo Especialista de Área.

* A.T.S. a A.T.S.

* Titulado de Grado Medio, Logopeda, Terapeuta Ocupacional, Fisioterapeuta, a la categoría básica correspondiente.

* Auxiliar Sanitario a Auxiliar de Enfermería.

* Auxiliar de Salud Mental a Auxiliar de Enfermería.

* Jefe de Unidad a Jefe de Taller.

* Encargado a Gobernante.

* Oficial de 1ª a Oficial.

* Telefonista-Recepcionista a Telefonista.

* Oficial de 1ª Cocinero a Cocinero.

* Celador de Instituciones Sanitarias y Sociosanitarias a Celador.

* Personal de Servicio Doméstico a Pinche o, en su caso Limpiadora.

CENTROS DE TRABAJO

1. Centros de Salud y, en su caso, Consultorios.
2. Hospital Provincial de Huesca.
3. Centro de Salud Mental «Santo Cristo de los Milagros» de Huesca.
4. Policlínica de Fraga (Huesca).
5. Hospital San José de Teruel.
6. Hospital Psiquiátrico San Juan de Dios de Teruel.
7. Hospital Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.
8. Hospital Psiquiátrico Nuestra Señora del Pilar y Centros de Salud Mental de Zaragoza.
9. Hospital General Royo Villanova.

806 *DECRETO 52/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, de modificación parcial del Decreto 60/2000, de 28 de marzo por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino.*

Por Decreto 60/2000, de 28 de marzo, modificado por el Decreto 55/2001, de 13 de marzo, se reguló el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino.

El citado Decreto supuso un cambio en la confección de las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, modificando el anterior sistema de listas provinciales y regulando un nuevo sistema de listas regionales de manera que, en una única lista por cada especialidad, los aspirantes se ordenan según los principios de mérito y capacidad pudiendo obtener destino en cualquier centro de la Comunidad, elevando así las posibilidades de acceder a la docencia y mejorando las condiciones de trabajo del profesorado interino.

Como resultado de su aplicación, durante el curso 2001-2002, se procedió a la renovación de todas las listas de carácter provincial cuya vigencia era superior a dos años. Este proceso puso de manifiesto que las especialidades convocadas a oposición, suponían el veinte por ciento de las listas existentes y las formadas por el procedimiento especial por caducidad de las anteriores suponían un ochenta por ciento del total.

Por otra parte, se da la circunstancia de que las listas conformadas tras un proceso de concurso oposición, tienen una vigencia efectiva de tres cursos, al producirse una prórroga de dos años cuando finaliza el primer curso de vigencia, mientras que las listas renovadas por el procedimiento especial, tienen una permanencia efectiva de solo dos años.

Ello da lugar a la necesidad de unificar el criterio al respecto, que viene a quedar solventado con la modificación recogida en el presente texto normativo, por la que se amplía a cinco años la vigencia de las listas conformadas con arreglo al procedimiento especial, al mismo tiempo que se facilitará la conformación de listas de aspirantes al desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad, a través de los procedimientos selectivos de ingreso a los diferentes cuerpos y especialidades docentes.

Esta ampliación del plazo será de aplicación también a las listas de espera vigentes cuando el presente texto se publique, pues no se perjudica a sujetos con derechos ciertos y exigibles, ya que las personas que podrían formar parte de las listas de espera gozan únicamente de una mera expectativa que, no obstante, podría verse materializada con la publicación de una nueva convocatoria.

Por último, y con el objeto de agilizar la recepción y tramitación de documentos en las diferentes convocatorias, se ha suprimido la exigencia de compulsar la documentación, con lo que se ha adecuado el Decreto de provisión de puestos de trabajo de personal docente no universitario por personal interino, a lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 213/